

**7. LEPTOSPIROSIS:**

Los bovinos han recibido un tratamiento con un antimicrobiano reconocido como efectivo contra *Leptospira* en dosis recomendada por el fabricante o en base a literatura científica (*indicar el nombre del producto, la dosis usada, fechas del tratamiento y vía de administración*).

**8. RABIA SILVESTRE:**

Los bovinos han permanecido durante los seis (6) meses anteriores al embarque en una explotación en la que no fue registrado ningún caso de Rabia durante por lo menos, los doce (12) meses anteriores al embarque.

**9. BRUCELOSIS BOVINA** (*certificar lo que corresponda*):

Los bovinos proceden de rebaños oficialmente libre de Brucelosis bovina, y resultaron negativos a una de las siguientes pruebas de diagnóstico (*indicar fecha y el laboratorio*):

- Una prueba de Antígeno tamponado, o
- ELISA competitiva; o
- Técnica de Polarización Fluorescente (FPA)

Efectuadas durante los treinta (30) días anteriores al embarque (*estas pruebas no se considerarán válidas cuando se haga en hembras que hayan parido durante los catorce (14) días antes de su ejecución*).

**10. RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA/ VULVOVAGINITIS PUSTULAR**

Los bovinos han sido vacunados con una vacuna inactivada, entre 21 días y no más de seis meses, antes del embarque (*indíquese la fecha de vacunación, nombre comercial del producto, número de lote, vía de administración*).

**11. CAMPILOBACTERIOSIS GENITAL BOVINA** (*certificar lo que corresponda*)

- a. Los bovinos machos o hembras nunca fueron usados para monta natural; o
- b. Los bovinos machos han montado únicamente hembras vírgenes; o
- c. Los bovinos machos/hembras que han sido montadas resultaron negativos a cultivos de semen y de muestras prepuciales/mucus vaginal para la detección del agente causal de campilobacteriosis genital bovina (*indicar la prueba oficial donde se mencione la fecha y el laboratorio*), durante la cuarentena.

**12. TRICOMONIASIS** (*certificar lo que corresponda*)

- a. Los bovinos machos o hembras nunca fueron usados para monta natural, o
- b. Los bovinos machos han montado únicamente hembras vírgenes; o
- c. Los bovinos machos o hembras que hayan sido montadas, resultaron negativos al examen microscópico directo y al cultivo de muestras prepuciales/mucus vaginal (*indicar la prueba oficial donde se mencione la fecha y el laboratorio*), durante la cuarentena.

**13. TUBERCULOSIS**

Los bovinos proceden de un predio oficialmente libre de tuberculosis bovina y dieron resultados negativos (*sin cambios visibles o palpables en el sitio de la inyección, entre dos lecturas hechas*) a una prueba de tuberculina en el pliegue ano caudal con tuberculina bovina PPD (*efectuado durante los treinta (30) días previos al embarque*).

**14. LEUCOSIS BOVINA**

- a. Los bovinos proceden de un establecimiento donde no se ha registrado la enfermedad clínica o el examen post-mortem durante los dos (02) últimos años; y
- b. Los bovinos resultaron negativos a la prueba de ELISA efectuada durante los 30 días anteriores al embarque (*indicar fecha y el laboratorio*).

**15. PARATUBERCULOSIS**

Los bovinos resultaron negativos a una prueba de ELISA durante los treinta (30) días anteriores al embarque (*indicar fecha y el laboratorio*).

**16. DIARREA VIRAL BOVINA**

Los bovinos resultaron negativos a una prueba de Inmunoperoxidasa efectuada durante los treinta (30) días anteriores al embarque (*indicar fecha y el laboratorio*).

**17. ESTOMATITIS VESICULAR**

Los bovinos proceden de (*certificar lo que corresponda*):

- a) Un país libre desde su nacimiento; o
- b) Durante los veintiún (21) días anteriores al embarque en una explotación en la que no se ha registrado ningún caso de estomatitis vesicular durante ese período.

**18. CARBUNCO BACTERIDIANO**

Los bovinos no mostraron signos clínicos de la enfermedad en el período de la cuarentena pre embarque.

**19. LENGUA AZUL**

- Los bovinos han sido protegidos contra las picaduras de Culicoides por lo menos los 14 días anteriores al embarque y durante el transporte al lugar de salida; y
- Los bovinos dieron resultados negativos a una prueba de ELISA o prueba de reacción en cadena de la polimerasa (PCR) realizada durante el aislamiento.

20. Los bovinos fueron tratados contra parásitos internos y externos dentro de los treinta días previos al embarque (*indicar nombre del nombre del producto, dosis, laboratorio productor y fecha de tratamiento*).

21. Los bovinos fueron examinados previos al embarque por un Veterinario Oficial del CFIA, quien ha comprobado que no presentaron evidencia de enfermedades infecciosas o contagiosas; tampoco se encontró heridas con huevos o larvas de moscas durante la inspección.

22. Los bovinos fueron transportados directamente del establecimiento de cuarentena al puerto de embarque en vehículos que fueron lavados y desinfectados y no tuvieron contacto con otros animales durante su movilización.

**PARÁGRAFO:**

I. Los certificados deberán ser emitidos en idioma español.

II. Los bovinos no harán su tránsito o escala por un país infectado de Lengua Azul.

III. Al llegar al país los bovinos permanecerán en cuarentena por un periodo de 30 días, en un lugar autorizado por el SENASA, sometiéndose a las medidas sanitarias que se dispongan.

1530841-2

**AMBIENTE**

## Formalizan incorporación de perfiles de puestos al Manual de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante R.M. N° 068-2011-MINAM

### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 024-2017-MINAM

Lima, 9 de junio de 2017

Visto; el Memorando N° 408-2017-MINAM/SG de la Secretaría General; el Memorando N° 310-2017-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Memorando N° 340-2017-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión

Ambiental; el Memorando N° 176-2017-MINAM/SG/OGRH e Informe N° 134-2017-MINAM/SG/OGRH/GMP de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorando N° 122-2017-MINAM/SG/OGPP e Informe N° 050-2017-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 103-2017-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 068-2011-MINAM se aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Alta Dirección, órganos de control, de defensa judicial y resolutorio, de los órganos de línea, de los órganos de asesoramiento y del órgano de apoyo del Ministerio del Ambiente;

Que, con Resolución de Secretaría General N° 058-2016-MINAM se formaliza la incorporación al MOF del Ministerio del Ambiente, de los perfiles de puestos de Jefe de Gabinete de Asesores; de Asesores de la Alta Dirección; y, de Directores Generales de los órganos de línea;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 015-2017-MINAM se formaliza la incorporación al MOF del Ministerio del Ambiente, de los perfiles de puestos de los Directores Generales de los órganos de línea de los Viceministerios de Gestión Ambiental y de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; y, a la vez se dispone dejar sin efecto, la descripción de los cargos señalados en el MOF correspondientes a los perfiles de puestos incorporados mediante la citada resolución;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Ambiente, en el cual se establece la nueva estructura orgánica y las funciones de los órganos y unidades orgánicas de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 140-2017-MINAM se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del Ministerio del Ambiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el acápite ii) del literal a) del artículo 19 de la Directiva N° 001-2016-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 052-2016-SERVIR-PE, las entidades públicas que cuenten con un MOF y que aprueben o modifiquen su ROF o su CAP Provisional, se encuentran facultadas a elaborar perfiles respecto a aquellos cargos comprendidos en la respectiva adecuación estructural;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 20 de la referida Directiva establece que el titular de la entidad o la autoridad competente formaliza la incorporación de los perfiles de puesto de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728 al MOF y deja sin efecto la correspondiente descripción de los cargos en el citado documento de gestión;

Que, conforme al literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el literal m) del artículo 5 de la mencionada Directiva, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa; en consecuencia, de conformidad con el artículo 16 del ROF del Ministerio del Ambiente, dicho cargo recae en la Secretaría General;

Que, mediante Memorando N° 176-2017-MINAM/SG/OGRH e Informe N° 134-2017-MINAM/SG/OGRH/GMP, la Oficina General de Recursos Humanos recomienda la incorporación al MOF del Ministerio del Ambiente, de los perfiles de puestos de Jefe/a de Gabinete de Asesores, Asesores/as de Alta Dirección, Directores/as Generales, Directores/as, Directores/as de Oficina General y Directores/as de Oficina considerados en el CAP Provisional de la entidad, conforme a la propuesta alcanzada por la Secretaría General y por los Despachos Viceministeriales de Gestión Ambiental y de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; los mismos

que han sido elaborados conforme al procedimiento establecido en la Directiva N° 001-2016-SERVIR-GDSRH, tomando como referencia las funciones y requisitos de los puestos tipo del grupo de "Directivos Públicos" previstos en el "Catálogo de Puestos Tipo" contenido en la Directiva N° 001-2015-SERVIR/GPGSC "Familias de Puestos y Roles y Manual de Puestos Tipo (MPT) aplicables al Régimen del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 100-2015-SERVIR/PE y modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 004, 063 y 100-2016-SERVIR-PE;

Que, con Memorando N° 122-2017-MINAM/SG/OGPP e Informe N° 050-2017-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que es viable la aprobación de los perfiles de puestos propuestos;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 052-2016-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 001-2016-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos–MPP";

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Formalizar la incorporación al Manual de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 068-2011-MINAM, de los perfiles de puestos que como Anexo forman parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la descripción de los cargos señalados en el Manual de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, correspondientes a los perfiles de puestos incorporados mediante el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto las Resoluciones de Secretaría General N° 058-2016-MINAM y 015-2017-MINAM.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente ([www.minam.gob.pe](http://www.minam.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KITTY TRINIDAD GUERRERO  
Secretaria General

1531573-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Autorizan viaje de representante del MINCETUR a Suiza, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 199-2017-MINCETUR

Lima, 7 de junio de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; es responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, y en tal sentido, el Viceministerio de Comercio Exterior participa activamente en las